



Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220011500

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Aclare las pretensiones de la demanda, para indicar de manera precisa los valores solicitados por cada una de ellas, pues en dicho acápite, se agregó un estado de cartera, sin que se tenga certeza a que corresponde.

2.-) Conforme lo ordenado en el numeral anterior, indique de manera precisa el título o títulos que pretende ejecutar en el presente trámite.

De corresponder al cheque No. 000932, desista de la pretensión 4ª, habida cuenta que su presentación para pago no fue realizada dentro del término previsto en el artículo 718 del C.Co., situación que se predica, igualmente, respecto del cheque 000933, de suerte que deberá desistir de tal emolumento.

3.-) De cara a las pretensiones 5ª y 6ª, aclare la razón por la cual únicamente pretende el cobro de la sanción establecida en el canon 731 del Estatuto Comercial respecto de los cheques No. 000933 y 000946 y no el capital incorporado en esos títulos. En todo caso, tenga en cuenta lo señalado en el numeral anterior.

4.-) Aclare la pretensión relacionada con los intereses de mora sobre los rubros de capital, atendiendo en primer lugar la fecha de protesto de los cheques allegados, esto el 11 de octubre de 2021, de manera que los intereses moratorios se predicarían desde esa data y no antes como lo pretende en el asunto.

5.-) Aclare y de ser el caso, excluya la pretensión 8ª de la demanda, en lo relacionado con el porcentaje solicitado sobre honorarios, rubro que no cuenta con título que lo respalde.

6.-) Teniendo en cuenta que no se solicita la practica de medidas cautelares, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente providencia (Inc. 4º. Art. 6 Dto 806/20)

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d123052e5d5968bb4df617926622dbfb5e53e518a54d30dff4199dafb3ae9**
Documento generado en 23/02/2022 11:12:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**